

**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A  
ELÉCTRICA CORVERA, S.L. POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN  
DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN DE  
LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA DE 2 DE JUNIO DE 2015**

SNC/DE/037/17

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 6 de marzo de 2018

En el ejercicio de la función de resolución de procedimientos sancionadores establecida en el artículo 73.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de información relativas a los contadores de telegestión tipo 5.**

El 18 de marzo de 2016, en ejercicio de la función de supervisión prevista en el artículo 7.15 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (en adelante, LCNMC) se remitió a las empresas distribuidoras de electricidad afectadas (entre ellas, ELÉCTRICA CORVERA, S.L.) un requerimiento (folios 34 y 35) relativo al cumplimiento de las obligaciones de información establecidas en el apartado quinto.3 de la Resolución de 2 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía (SEE), por la que se aprueban determinados procedimientos de operación para el tratamiento de los datos procedentes de los equipos de medida tipo 5 a efectos de facturación y de liquidación de la energía (BOE 4 de junio de 2015).

En este requerimiento de información (“*Solicitud información a los distribuidores en relación a los equipos integrados en el sistema de telegestión*”) se indicaba lo siguiente:

“(…)

*De acuerdo con lo anterior, se le comunica que su empresa distribuidora está obligada a enviar a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la información contenida en las especificaciones del formato de los ficheros y notas aclaratorias. A la fecha de hoy, la información correspondiente a su distribuidora del tercer y/o del cuarto trimestre de 2015 no ha sido remitida a esta Comisión de acuerdo con los formatos requeridos.*

*A este respecto, al amparo de la función prevista en el artículo 7.15 de la Ley 312013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y de acuerdo con las competencias del Director de Energía previstas en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC (aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto) se le informa que, a efectos de cumplir la mencionada obligación, deberá remitir la información pendiente del tercer y cuarto trimestre en el plazo de 20 días hábiles. En la sede electrónica se encuentran publicadas las instrucciones precisas para llevar a cabo la remisión de la información correspondiente (<http://sede.cnmc.es/procedimiento.aspx?codigo=019>). En caso de necesitar una mayor información, se puede contactar con la CNMC en el buzón de correo [contadoresintegrados@cnmc.es](mailto:contadoresintegrados@cnmc.es).*

*A estos efectos, cabe recordar que, previa la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, el incumplimiento de la obligación de remisión de información a la CNMC podría ser sancionada de conformidad con lo establecido en los 65.6 y 64.9 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.”*

El requerimiento fue notificado ELÉCTRICA CORVERA, S.L. (en adelante, Eléctrica Corvera) el 30 de marzo de 2016 (folios 32 y 33).

El 24 de mayo de 2016 se envió un nuevo requerimiento en relación con la remisión de la información ya mencionada, en la cual se confirmó un plazo de 10 días hábiles para remitir la información solicitada (folios 36 y 37).

Este segundo requerimiento fue notificado a Eléctrica Corvera el 1 de junio de 2016 (folios 38 y 39).

En sus sesiones de 22 de septiembre de 2016 y de 23 de febrero de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC emitió sus informes sobre la efectiva integración de los contadores con telemedida y telegestión de consumidores eléctricos con potencia contratada inferior a 15 kW (equipos de medida tipo 5), correspondientes, respectivamente, al segundo semestre de 2015 y al primer semestre de 2016. En estos informes se hace constar la falta de información recibida de parte de Eléctrica Corvera conforme a los formatos

de los ficheros aprobados para remitir la información sobre los contadores de telegestión tipo 5.

## **SEGUNDO.- Incoación del procedimiento sancionador**

Con fecha 5 de abril 2017, el Director de Energía de la CNMC acordó incoar expediente sancionador (SNC/DE/37/17) a Eléctrica Corvera (folios 40 a 45), por el presunto incumplimiento de la obligación de información establecida en el apartado quinto.3 de la Resolución de 2 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, sobre los contadores de telegestión tipo 5, en relación con el segundo semestre de 2015 y el primer semestre de 2016, actuación que podría ser considerada como infracción grave establecida en el artículo 65.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, Ley 24/2013).

El acuerdo de incoación fue notificado a Eléctrica Corvera el 17 de abril de 2017 (folios 46 a 49).

## **TERCERO.- Alegaciones de Eléctrica Corvera al acuerdo de incoación**

En fecha 5 de mayo de 2017 tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de alegaciones de Eléctrica Corvera (folios 53 a 135) en el que manifestaba, en síntesis, lo siguiente:

- Que reconoce los hechos que se le imputan en cuanto que la empresa cumplió fuera de plazo, en concreto, el 21 de marzo de 2017, con su obligación de remitir a la CNMC la información referida.
- Que no reconoce como ciertas las afirmaciones en relación a las notificaciones supuestamente realizadas a la empresa instándole a dar cumplimiento a su obligación de remisión de la información referida. Afirma que Corvera no ha recibido ninguna de las dos notificaciones referenciadas en el acuerdo de incoación. El operador hace referencia al hecho de que hasta el día 10 de mayo de 2016 no obtuvo su certificado digital, por lo que no pudo recibir notificaciones por vía telemática antes de esa fecha.
- Subsidiariamente, señala la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción impuesta, y los criterios de graduación contenidos en la legislación aplicable, y traslada su aplicación al caso concreto. Hace asimismo referencia a su cifra de negocios en comparación con la cifra de negocios de operadores de mayor envergadura.
- Reitera el hecho de que cumplió con su obligación fuera de plazo, por lo que en el momento de realizar las alegaciones ya obraba en poder de la CNMC la información referida.

En virtud de lo alegado, Eléctrica Corvera solicitó que se acordara el archivo del expediente y, subsidiariamente, que se aplicara el principio de proporcionalidad y los criterios de graduación analizados en sus alegaciones.

Asimismo, Eléctrica Corvera acompañó su escrito de alegaciones de una serie de documentos que acreditaban: el poder de representación, el alta y su actividad en la sede electrónica de la CNMC, la cifra de negocios de la empresa durante el ejercicio 2016 y la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica de ese mismo ejercicio.

#### **CUARTO.- Propuesta de Resolución**

El 20 de octubre de 2017, el Director de Energía formuló Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador incoado (folios 136 a 150). De forma específica, por medio de dicho documento, el Director de Energía propuso adoptar la siguiente resolución:

*“PRIMERO. Declare que ELECTRICA CORVERA, S.L. es responsable de una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del incumplimiento de su obligación de remisión de información a requerimiento previo por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ámbito de sus funciones de supervisión de las medidas de protección de los consumidores de electricidad.*

*SEGUNDO. Imponga a la citada empresa, una sanción consistente en el pago de una multa de diez mil (10.000) euros.”*

Asimismo, en la Propuesta de Resolución se hacía referencia a la posibilidad de reducción de la sanción impuesta como consecuencia del reconocimiento de la responsabilidad del operador y del pago de la sanción, conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución figura notificada electrónicamente a Eléctrica Corvera el 2 de noviembre de 2017 (folios 151 a 153).

#### **QUINTO.- Pago de la sanción.**

El día 9 de noviembre de 2017, Eléctrica Corvera procedió a abonar la sanción a que hacía referencia la Propuesta de Resolución, una vez aplicadas las reducciones previstas en la ley, por importe de 6.000 euros, constando justificante de pago en el expediente del procedimiento (folio 157).

#### **SEXTO.- Elevación del expediente al Consejo.**

La Propuesta de Resolución fue remitida a la Secretaría del Consejo de la CNMC por el Director de Energía, mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2017, junto con el resto de documentos que conforman el expediente administrativo.

### **SÉPTIMO.- Informe de la Sala de Competencia.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y de lo establecido en el artículo 14.2.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sobre el presente procedimiento sancionador.

### **HECHOS PROBADOS**

De acuerdo con lo indicado en la Propuesta de Resolución, se consideran HECHOS PROBADOS de este procedimiento los siguientes:

Eléctrica Corvera, S.L. no cumplió en tiempo con la obligación de remisión de información derivada del apartado Quinto.3 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 2 de junio de 2015, por la que se aprueban determinados procedimientos de operación para el tratamiento de datos procedentes de los equipos de medida tipo 5 a efectos de facturación y de liquidación de la energía, con respecto al segundo semestre de 2015 y el primer semestre de 2016.

Estos hechos han quedado acreditados a través del propio reconocimiento de los mismos por parte de Eléctrica Corvera.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO.- Habilitación competencial de la Comisión y legislación aplicable.**

Conforme a los artículos 25.1.c) y 29.2 de la LCNMC y conforme al artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, corresponde al Director de Energía de la CNMC la instrucción de los procedimientos sancionadores relativos al sector energético, debiendo realizar la propuesta de resolución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3.b) de la Ley 24/2013, corresponde a la CNMC la imposición de las sanciones por las infracciones graves consistentes en la falta de remisión de la información requerida (incumplimiento tipificado en el artículo 65.6 de la mencionada Ley 24/2013). En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2.b) de la LCNMC y en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, corresponde a la Sala de

Supervisión Regulatoria de la CNMC, previo informe de la Sala de Competencia, la resolución de este procedimiento.

En materia de procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en el capítulo III del título X de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Conforme a lo establecido en el artículo 79 de esta Ley 24/2013, el plazo para resolver y notificar este procedimiento sancionador es de dieciocho meses.

En lo demás, el procedimiento aplicable es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC); asimismo, resultan de aplicación los principios de la potestad sancionadora contenidos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

## **SEGUNDO. - Tipificación de los hechos probados.**

Al respecto de la instalación de contadores con telemedida y telegestión, la disposición adicional segunda del Real Decreto 809/2006, de 30 de junio, por el que se revisa la tarifa eléctrica a partir del 1 de julio de 2006, estableció las bases para la progresiva sustitución de los antiguos equipos de medida establecidos para suministros de energía eléctrica de una potencia contratada hasta 15 kW (llamados equipos de medida de tipo 5), en favor de equipos de medida que permitan la discriminación horaria y la telegestión. Posteriormente, la disposición adicional primera de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008, estableció los plazos en que las empresas distribuidoras debían proceder a la sustitución de sus contadores<sup>1</sup>.

En este marco, el apartado quinto.3 de la Resolución de 2 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban determinados procedimientos de operación para el tratamiento de los datos procedentes de los equipos de medida tipo 5 a efectos de facturación y de liquidación de la energía (BOE 4 de junio de 2015), prevé la obligación de los distribuidores de electricidad de remitir a la CNMC la siguiente información en relación con la instalación e integración en el sistema de los contadores de telegestión tipo 5:

*“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá solicitar la información que considere oportuna a los sujetos de acuerdo con el formato y en los plazos que ésta determine. Entre otros aspectos, hasta el 1 de enero de 2020, los distribuidores enviarán a la citada Comisión la siguiente información con periodicidad trimestral:*

*a) Informe en el que se especifique el número de suministros para los que se ha puesto a disposición las curvas de carga horaria, desagregando dichos datos por peaje de acceso y comercializadora.*

---

<sup>1</sup> Estos plazos fueron modificados por la Orden IET/290/2012, de 16 de febrero.

*b) Información sobre el número de horas estimadas y reales publicadas. En este caso, deberá hacerse referencia al método de obtención de la medida de acuerdo con la tabla incluida en el apartado 6 del P.O. 10.12 «Procedimiento para la comprobación, validación y cálculo del mejor valor de energía de los datos procedentes de los equipos de medida tipo 5 efectivamente integrados en el sistema de telegestión».*

*A estos efectos, la CNMC publicará en su sede electrónica el formato con el que deberá realizarse la remisión de la información.”*

En cumplimiento de esta previsión, y desde el mes de septiembre de 2015, la CNMC tiene publicado en su sede electrónica el formato del fichero que los distribuidores deben enviar para dar cumplimiento a la obligación expuesta: <https://sede.cnmc.gob.es/tramites/energia/informes-de-contadores-de-telegestion-tipo-5>

Por medio de escritos de 18 de marzo de 2016 y 24 de mayo de 2016, la CNMC recordó a Eléctrica Corvera la necesidad de cumplir con el envío de la información requerida por la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 2 de junio de 2015, conforme al formato aprobado.

A este respecto, el artículo 65.6 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, tipifica como grave la siguiente infracción: *“El incumplimiento de cuantas obligaciones de remisión de información se deriven de la aplicación de la normativa vigente o resulten del previo requerimiento por parte de la Administración Pública, incluida la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, o del Operador del Sistema o del Operador del mercado, en el ámbito de sus funciones. Asimismo, se considerará infracción grave el incumplimiento por parte de los sujetos del sistema de sus obligaciones de información o comunicación a otros sujetos del sistema. También se considerará infracción grave la no remisión de la información en la forma y plazo que resulte exigible. Todo ello cuando no hubiera sido expresamente tipificado como muy grave.”*

Así, de acuerdo con los hechos probados que se han expuesto, Eléctrica Corvera ha incumplido su obligación de información establecida en el apartado quinto.3 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 2 de junio de 2015, en relación con el segundo semestre de 2015 y el primer semestre de 2016.

### **TERCERO.- Culpabilidad en la comisión de la infracción.**

En el presente caso, tal y como indicaba la Propuesta de Resolución, la sociedad imputada actuó de forma negligente, al no cumplimentar y remitir en plazo los ficheros «Informes de contadores de telegestión tipo 5», relativos al segundo semestre de 2015 y el primer semestre de 2016.

Asimismo, como se ha expuesto, Eléctrica Corvera, S.L. ha reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción.

#### **CUARTO.- Terminación del procedimiento por reconocimiento de la responsabilidad y reducción de la sanción.**

En el apartado VII del acuerdo de incoación del presente procedimiento (folios 40 a 45) se indicaba que Eléctrica Corvera, como presunto infractor, podía reconocer voluntariamente su responsabilidad, en los términos establecidos en el artículo 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con los efectos previstos en el artículo 85.

De conformidad con el artículo 85, apartado primero, de la Ley 39/2015, que regula la terminación de los procedimientos sancionadores, el reconocimiento de la responsabilidad permite resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción procedente. Asimismo, de acuerdo con el segundo apartado de este precepto, dado que la sanción tiene en este caso únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del presente procedimiento.

A este respecto, el artículo 85.3 prevé que, tanto en el caso de reconocimiento de responsabilidad como en el de pago voluntario de la multa con anterioridad a la resolución del procedimiento, y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplique reducciones de, al menos, el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstas acumulables entre sí.

Por medio de su escrito de alegaciones, presentadas el 5 de mayo de 2017, Eléctrica Corvera ha reconocido su responsabilidad. Asimismo, mediante transferencia de 9 de noviembre de 2017, Eléctrica Corvera ha procedido a pagar la sanción determinada en la Propuesta de Resolución del procedimiento, conforme a las reducciones aplicables.

De este modo, al haberse realizado un reconocimiento de responsabilidad por parte de Eléctrica Corvera, y al haberse producido el pago voluntario de la multa en la cuenta indicada por la Propuesta de Resolución, procede aplicar las reducciones del 20% al importe de la sanción de 10.000 euros propuesta, quedando la misma en 6.000 (seis mil) euros.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que ELÉCTRICA CORVERA, S.L. es responsable de la comisión de una infracción administrativa de carácter grave prevista en el artículo 65.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como

consecuencia de su incumplimiento de la obligación de remisión de información derivada del apartado quinto.3 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de 2 de junio de 2015 (BOE 4 de junio de 2015), respecto al segundo semestre de 2015 y el primer semestre de 2016; correspondiendo por dicha infracción la imposición de una multa de 10.000 euros.

**Segundo.-** Aprobar las reducciones del 20% sobre la referida sanción, establecidas en el artículo 85, apartado 3 en relación con los apartados 1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; minorándose la sanción a la cuantía de 6.000 (seis mil) euros, que ya ha sido abonada por Eléctrica Corvera, S.L.

**Tercero.-** Declarar que la efectividad de las reducciones de la sanción quedan condicionadas en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

**Cuarto.-** Declarar la terminación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.